

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

### **Ref. Ejecutivo para la efectividad de garantía real Bancolombia vs. Iván Andrés Restrepo Arciniegas. Radicación No. 2019-00364-00.**

En la demanda que dio origen a la ejecución de la referencia, la abogada a la cual Bancolombia endosó en procuración el pagaré aducido como título ejecutivo, solicitó ordenar al demandado, Iván Andrés Restrepo Arciniegas, el pago de la suma de dinero referida en dicho título valor, más los intereses de mora respectivos, y decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a favor del banco para que con el producto de la almoneda se pague el crédito u ordenar, de no presentarse algún postor a esa audiencia, la adjudicación del bien por el monto de la obligación (folios 1 a 62).

Librado el mandamiento de pago, de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que, luego de notificarse personalmente o por aviso del aludido proveído, formulara las excepciones de mérito que estimara idóneas (folio 72).

El demandado, sin embargo, se mantuvo silente tras recibir el aviso de la demanda con el auto de apremio (folios 94 a 96), por lo que, habiéndose practicado el embargo del bien pignorado (folios 78 a 81), se hallan configuradas las exigencias contempladas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago será condenado el demandado.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia en contra de Iván Andrés Restrepo Arciniegas, para que con el producto de la venta del bien pignorado, se pague a dicha entidad financiera el crédito objeto de recaudo y las costas.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-245425 y de cuya ubicación y linderos da cuenta la documentación que acompaña la demanda, para el fin antes indicado.

**TERCERO.- ORDENAR** a las partes presentar el avalúo del inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso, practicado el secuestro.

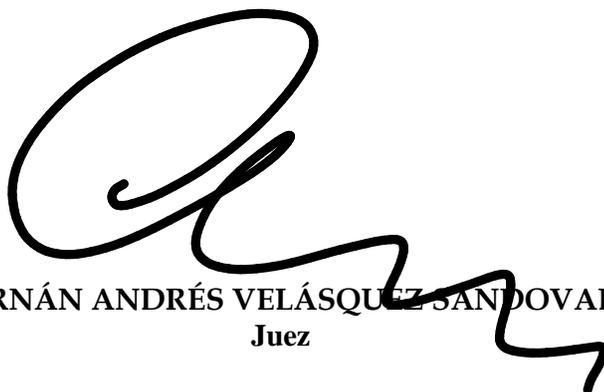
**CUARTO.- ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- CONDENAR** en costas al demandado. Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de \$7'000,000.00, por concepto de agencias en derecho.

**SEXTO.- ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1

1032 de 2018, asuman el conocimiento del asunto, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.



**MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**